



# GUÍA DE TRANSFORMACIÓN DE CONJUNTOS DE DATOS ESPACIALES DE NOMBRES GEOGRÁFICOS AL MARCO INSPIRE

---

<b>Título</b>	Guía de transformación de Conjuntos de Datos Espaciales de Nombres Geográficos al marco INSPIRE
<b>Creador</b>	Grupo Técnico de Trabajo de Nombres Geográficos
<b>Fecha</b>	27 de abril de 2016
<b>Objetivo</b>	Guía de ayuda para la transformación de los Conjuntos de Datos Espaciales de Nombres Geográficos según las especificaciones de datos de Nombres Geográficos definidas en el marco de la Directiva INSPIRE.
<b>Estado</b>	Borrador
<b>Descripción</b>	Esta guía incluye un resumen de los Reglamentos INSPIRE de interoperabilidad de datos espaciales, de las Directrices Técnicas para Nombres Geográficos y explicaciones complementarias
<b>Contribuciones</b>	
<b>Formato</b>	PDF
<b>Identificador</b>	20160425GuíaTranformaciónCODIIGE-NG.docx
<b>Idioma</b>	Español
<b>Período de validez</b>	Hasta próxima revisión

---



IDEE	Guía de transformación de Conjuntos de Datos Espaciales de Nombres Geográficos v.1.0	
CODIIGE GTT-OS	27 de abril de 2016	Pág.3

## Índice

1	Introducción .....	4
2	Legislación y documentación técnica sobre Nombres Geográficos.....	4
2.1	Legislación .....	4
2.1.1	Normativa de carácter internacional .....	4
2.1.2	Normativa de carácter estatal.....	5
2.1.3	Normativa de carácter autonómico .....	7
2.2	Resumen de los Reglamentos UE 1089/2010, 102/2011 y 1253/2013 sobre interoperabilidad de conjuntos de datos espaciales, en materia de nombres geográficos ...	21
2.3	Especificaciones de datos de Nombres Geográficos.....	22
2.3.1	Introducción .....	22
2.3.2	Estructura y contenido de los datos.....	22
2.3.3	Sistemas de referencia, unidades de medida y mallas .....	30
2.3.4	Calidad de los datos .....	30
2.3.5	Metadatos .....	31
2.3.6	Distribución .....	31
2.3.7	<i>Encoding</i> (formato físico) .....	31
2.3.8	Representación (o simbología).....	32
3	Transformación .....	32
3.1	Fase 1: Correspondencia de los modelos de los conjuntos de datos ( <i>Mapping</i> ).....	32
3.2	Fase 2: Aplicación de la transformación .....	34
3.3	Fase 3: Codificación de los datos y servicios web .....	35
3.4	Fase 4: Conjunto de pruebas abstractas .....	35
4	Propuesta de ampliación del GTT respecto al modelo de datos.....	36

IDEE	Guía de transformación de Conjuntos de Datos Espaciales de Nombres Geográficos v.1.0	
CODIIGE GTT-OS	27 de abril de 2016	Pág.4

## 1 Introducción

El objetivo del presente documento es ayudar a las organizaciones responsables de la producción de conjuntos de datos, metadatos y servicios para que sean conformes con las especificaciones INSPIRE del tema Nombres Geográficos (tema 3, Anexo I).

## 2 Legislación y documentación técnica sobre Nombres Geográficos

### 2.1 Legislación

A continuación se muestra una relación de normativas relativas a Nombres Geográficos, realizada dentro del marco de la Comisión Especializada de Nombres Geográficos del Consejo Superior Geográfico, organizada por ámbitos territoriales.

#### 2.1.1 Normativa de carácter internacional

- Directiva 2007/2/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de marzo de 2007, por la que se establece una infraestructura de información espacial en la Comunidad Europea (Inspire) (<http://inspire.ec.europa.eu/>).

En el artículo 7 prevé la elaboración y publicación de Normas de Ejecución que establezcan las disposiciones técnicas que obliguen a los productores de datos a armonizar sus conjuntos de datos espaciales para que sean interoperables.

Además, establece la obligación por parte de los Estados Miembros de generar y publicar una capa de información dedicada a nombres geográficos (Tema 3 del Anexo I). Esto se desarrolla mediante los dos reglamentos siguientes:

- Reglamento (UE) 1089/2010 de la Comisión, de 23 de noviembre de 2010, por el que se aplica la Directiva 2007/2/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a la interoperabilidad de los conjuntos y los servicios de datos espaciales. Este reglamento define los requisitos para garantizar la interoperabilidad y la armonización de los conjuntos de datos de los tema del Anexo I de la Directiva.  
(<http://www.boe.es/doue/2014/354/L00008-00016.pdf>)
- Reglamento (UE) 102/2011 de la Comisión, de 4 de febrero de 2011, por el que se modifica el Reglamento (UE) n o 1089/2010 por el que se aplica la Directiva 2007/2/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a la interoperabilidad de los conjuntos y los servicios de datos espaciales. Este reglamento introduce modificaciones en aspectos relacionados con las listas controladas.  
(<http://www.boe.es/doue/2011/031/L00013-00034.pdf>)
- Reglamento (UE) 1253/2013, de 21 de octubre de 2013, que modifica el Reglamento (UE) 1089/2010 por el que se aplica la Directiva 2007/2/CE en lo que se refiere a la interoperabilidad de los conjuntos y los servicios de datos espaciales. Añade las disposiciones técnicas para los conjuntos de datos espaciales relativos a los temas de los anexos II y III de la Directiva Inspire, e introduce

IDEE	Guía de transformación de Conjuntos de Datos Espaciales de Nombres Geográficos v.1.0	
CODIIGE GTT-OS	27 de abril de 2016	Pág.5

modificaciones en las disposiciones técnicas existentes relativas a los temas del Anexo I de la Directiva.

(<http://www.boe.es/doue/2013/331/L00001-00267.pdf>)

Con el objetivo de ayudar al cumplimiento de estos reglamentos, se han publicado un conjunto de Directrices Técnicas que definen unas especificaciones de datos para cada tema. En el caso del tema Nombres Geográficos este documento es el «*D2.8.1.3 Data Specification on Geographical Names – Technical Guidelines*».

- Recomendaciones del Grupo de Expertos en Nombres Geográficos de Naciones Unidas (United Nations Group of Experts on Geographical Names - UNGEGN) (<http://unstats.un.org/unsd/geoinfo/UNGEGN/>)
  - Manual para la normalización nacional de los nombres geográficos (2007) ([http://unstats.un.org/unsd/publication/seriesm/seriesm\\_88s.pdf](http://unstats.un.org/unsd/publication/seriesm/seriesm_88s.pdf))
  - UNCSGN Resolutions 1967 – 2007 (<http://www.land.go.kr/portal/ungn/mainEsp.do>)
- Recomendaciones de la Organización Hidrográfica Internacional (International Hydrographic Organization - IHO)  
Normalización de los nombres de las formas del relieve submarino (2008) ([http://www.gebco.net/data\\_and\\_products/undersea\\_feature\\_names/documents/b6\\_es\\_ed4.pdf](http://www.gebco.net/data_and_products/undersea_feature_names/documents/b6_es_ed4.pdf)).  
En el caso español el organismo responsable es el Instituto Hidrográfico de la Marina – Ministerio de Defensa.

### 2.1.2 Normativa de carácter estatal

- Constitución Española de 1978.  
(<https://www.boe.es/buscar/pdf/1978/BOE-A-1978-31229-consolidado.pdf>)  
Establece el nombre de España, el castellano como lengua española oficial y la oficialidad de las demás lenguas españolas en las respectivas CC. AA. de acuerdo con sus Estatutos.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.  
([https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-1985-5392](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1985-5392))  
Se otorga a las Corporaciones Locales la capacidad de alterar el nombre del municipio (art.22 y 44).
- Real Decreto 382/1986, de 10 de febrero, por el que se crea, organiza y regula el funcionamiento del Registro de Entidades Locales.  
([http://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-1986-4878](http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1986-4878))  
En el artículo 14 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se prevé la creación por la Administración del Estado de un registro para la inscripción de todas las Entidades Locales a las que se refiere el artículo 3 de dicho texto legal. Asimismo se indica que las denominaciones de los Municipios solo tendrán carácter oficial cuando, tras haber sido anotadas en dicho Registro, se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado».
- Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.  
El Capítulo II de este texto habla sobre el cambio en la denominación del municipio y de su capitalidad.

IDEE	Guía de transformación de Conjuntos de Datos Espaciales de Nombres Geográficos v.1.0	
CODIIGE GTT-OS	27 de abril de 2016	Pág.6

([https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-1986-21944](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1986-21944))

- Ley 7/1986, de 24 de enero, de Ordenación de la Cartografía que regula el marco en el que se desarrolla la actividad cartográfica oficial en España.  
(<http://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1986-2383>)  
Se crea el Registro Central de Cartografía (RCC, art.7) “en el que se registrarán las denominaciones oficiales de las Comunidades Autónomas, las provincias, las islas, los municipios, las entidades de población y formaciones geográficas, así como sus variaciones, debidamente aprobadas”.
- Real Decreto 1545/2007, de 23 de noviembre, por el que se regula el Sistema Cartográfico Nacional.  
([http://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2007-20556](http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2007-20556))
  - Se define el Equipamiento Geográfico de Referencia Nacional (art.4) en el que se halla el Nomenclátor Geográfico Básico de España.
  - Se define el Nomenclátor Geográfico Nacional (art.23) y el Nomenclátor Geográfico Básico de España (art.24), articulándose el papel que deben desempeñar el Instituto Geográfico Nacional, el Registro Central de Cartografía, el Registro de Entidades Locales, las CC. AA., el Instituto Hidrográfico de la Marina, el Instituto Nacional de Estadística y la Dirección General de Catastro.
  - Se constituye la Comisión Especializada de Nombres Geográficos (art.36).
  - El Instituto Geográfico Nacional (IGN) ostenta la representación oficial de la Administración General del Estado (AGE) en los foros internacionales relacionados con nombres geográficos (Disposición adicional sexta).
- Ley 14/2010, de 5 de julio, sobre las infraestructuras y los servicios de información geográfica en España.  
([http://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2010-10707](http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2010-10707))
  - Trasposición de la Directiva 2007/2/CE (INSPIRE).
  - Considera al Nomenclátor Geográfico Básico de España (NGBE), otros Nomenclátors y topónimos georreferenciados oficiales no incluidos en el NGBE, como Información Geográfica de Referencia (Anexo I, apartado 1.c) y apartado 2).
- Real Decreto 452/2012, de 5 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Fomento y se modifica el Real Decreto 1887/2011, de 30 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.  
([http://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2012-3160](http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2012-3160))
  - Entre otras funciones, se establece que el IGN es el encargado de la formación y conservación del Nomenclátor Geográfico Nacional y la toponimia oficial (artículo 15. 1. j).
- Ley 10/2015, de 26 de mayo, para la salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial.  
(<http://www.boe.es/boe/dias/2015/05/27/pdfs/BOE-A-2015-5794.pdf>)
  - Incluye a la toponimia tradicional como parte de los bienes del patrimonio cultural inmaterial, como un instrumento para la concreción de la denominación geográfica de los territorios (artículo 2. a).

IDEE	Guía de transformación de Conjuntos de Datos Espaciales de Nombres Geográficos v.1.0	
CODIIGE GTT-OS	27 de abril de 2016	Pág.7

### 2.1.3 Normativa de carácter autonómico

A continuación se relaciona la legislación en materia de nombres geográficos organizada por Comunidades Autónomas.

#### Andalucía

---

- Ley 6/2003, de 9 de octubre, de Símbolos, Tratamientos y Registro de las Entidades Locales de Andalucía. BOJA n. 210 de 31 de Octubre de 2003.  
([http://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2003-21192](http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2003-21192) )  
Creación del Registro Andaluz de Entidades Locales (art.23)
- Decreto 185/2005, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Demarcación Municipal de Andalucía y del Registro Andaluz de Entidades Locales.  
(<http://www.juntadeandalucia.es/boja/2005/187/d22.pdf>)  
Procedimientos para el cambio de denominación de los Municipios y de las Entidades Locales Autónomas según diversas casuísticas (creación de municipios, supresión de municipios, alteración de municipios, etc.) y su inclusión en el Registro Andaluz de Entidades Locales.
- Decreto 141/2006, de 18 de julio, por el que se ordena la actividad cartográfica en la Comunidad Autónoma de Andalucía.  
([http://www.juntadeandalucia.es/institutodeestadisticaycartografia/ieagen/leyes/Decreto141\\_2006.pdf](http://www.juntadeandalucia.es/institutodeestadisticaycartografia/ieagen/leyes/Decreto141_2006.pdf) )
  - Se encarga al Instituto de Cartografía de Andalucía: “f) El inventario, la normalización y difusión de la toponimia de Andalucía.” (art.7)
  - Establece los Nombres Geográficos como datos de referencia de la Infraestructura de Datos Espaciales de Andalucía (Anexo)
- Acuerdo de 16 de septiembre de 2008, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan Cartográfico de Andalucía 2009-2012.  
(<http://www.juntadeandalucia.es/boja/2008/215/d1.pdf>)  
Se planifica la producción y mantenimiento de, entre otras cosas, las Bases de datos de Topónimos.
- Decreto del Presidente 6/2011, de 9 de mayo, por el que se asignan a la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia las competencias en materia de cartografía e información geográfica.  
(<http://www.juntadeandalucia.es/boja/2011/93/d1.pdf>)  
Se asigna a la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia la responsabilidad relativa a la cartografía e información geográfica.
- Decreto 152/2011, de 10 de mayo, por el que se modifica el Decreto 141/2006, de 18 de julio, por el que se ordena la actividad cartográfica en la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Decreto 134/2010, de 13 de abril, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia, y el Decreto 407/2010, de 16 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda. BOJA n. 94, de 16 de mayo de 2011.  
(<http://www.juntadeandalucia.es/boja/2011/94/1>)

IDEE	Guía de transformación de Conjuntos de Datos Espaciales de Nombres Geográficos v.1.0	
CODIIGE GTT-OS	27 de abril de 2016	Pág.8

Se reestructura el Consejo de Cartografía de Andalucía, la Comisión de Cartografía de Andalucía y se crea el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía.

- Ley 4/2011, de 6 de junio, de medidas para potenciar inversiones empresariales de interés estratégico para Andalucía y de simplificación, agilización administrativa y mejora de la regulación de actividades económicas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.  
(<http://www.juntadeandalucia.es/boja/2011/118/1>)  
Se define el Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía, reorganizando lo existente (Disposición final sexta)
- Decreto 75/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Programa Estadístico y Cartográfico de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2012. BOJA nº. 78, de 23 de abril 2012.  
Establece las actividades estadísticas y cartográficas que han de llevarse a cabo por las distintas Consejerías y entidades instrumentales de la Administración de la Junta de Andalucía en 2012, entre ellas las correspondientes al Nomenclátor Geográfico de Andalucía (actividad IG2, pág. 169)
- Ley 3/2013, de 24 de julio, por la que se aprueba el Plan Estadístico y Cartográfico de Andalucía 2013-2017. BOJA nº. 154, de 7 de agosto de 2013.  
Incluye el Nomenclátor Geográfico de Andalucía como una de las actividades necesarias para atender las necesidades de información sobre el territorio (actividad 11.04.04 Anexo I).
- Decreto 67/2015, de 10 de febrero, por el que se aprueba el Programa Estadístico y Cartográfico de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2015. BOJA nº. 36, de 23 de febrero 2015
  - Establece las actividades estadísticas y cartográficas que han de llevarse a cabo por las distintas Consejerías y entidades instrumentales de la Administración de la Junta de Andalucía en 2015 (Anexo I) y, a efectos de
  - consideración como estadísticas y cartografías oficiales, las del Programa de 2014 (Anexo II) y Programa 2013 (Anexo III). Entre las actividades de dichos Programas se incluye el Nomenclátor Geográfico de Andalucía.

## Aragón

---

- Ley 3/1999, de 10 de marzo, de las Cortes de Aragón, de Patrimonio Cultural Aragonés.  
(<http://www.boe.es/buscar/pdf/1999/BOE-A-1999-8270-consolidado.pdf>)  
Se consideran el aragonés y el catalán como lenguas minoritarias de Aragón que deben ser protegidas por parte de la Administración (art.3)
- Ley 7/1999, de 9 abril, de Administración Local de Aragón. (enlace)  
En el Capítulo III se establecen los procedimientos para la modificación del nombre de los municipios.  
La denominación de los municipios será en lengua castellana o en la tradicional de su toponimia (art.23). Le corresponde al Pleno su fijación (art.29).
- Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón.  
(<http://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1999-10151>)

IDEE	Guía de transformación de Conjuntos de Datos Espaciales de Nombres Geográficos v.1.0	
CODIIGE GTT-OS	27 de abril de 2016	Pág.9

El art.1 establece el nombre de la Comunidad Autónoma y el art.7 establece las lenguas y modalidades lingüísticas propias.

- Decreto 208/2010, de 16 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Información Geográfica en Aragón.  
(<http://www.boa.aragon.es/cgi-bin/EBOA/BRSCGI?CMD=VEROBJ&MLKOB=562217850303>)  
Se define el Sistema Cartográfico de Aragón (art.4). Se crea el Consejo de Cartografía de Aragón (art.10), que debe informar el Nomenclátor Geográfico de Aragón (art.23).
- Ley 3/2013, de 9 de mayo, de uso, protección y promoción de las lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón.  
([http://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2013-6103](http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2013-6103))  
Dentro del Capítulo VI *Uso de las lenguas y modalidades lingüísticas propias en las instituciones y Administraciones aragonesas*, dedica el artículo 22 a la Toponimia.

### Principado de Asturias

---

- Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias.  
([http://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-1982-634](http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1982-634))  
El art.1 establece el nombre de la Comunidad Autónoma y el art.4 establece la protección del bable.  
La competencia para la denominación de los Concejos de la Comunidad Autónoma (art.11), de la que se encarga la Junta General del Principado de Asturias (art.24). En la disposición transitoria Octava se propone el cambio de denominación de la provincia de Oviedo por la de Asturias.
- Ley 1/ 1998, de 23 de marzo, de uso y promoción del Bable/Asturiano.  
([http://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-1998-10126](http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1998-10126))  
El art.2 otorga la misma protección del bable/asturiano al gallego/asturiano. El art.15 trata sobre la toponimia, que puede ser en forma tradicional o bilingüe. La determinación de los topónimos corresponde al Consejo de Gobierno, previo dictamen de la Junta de Toponimia del Principado de Asturias (se establece en el art.16).
- Decreto 38/2002, de 4 de abril, por el que se regula la Junta Asesora de Toponimia del Principado de Asturias.  
(<https://sede.asturias.es/bopa/2015/04/01/2015-05818.pdf>)  
La Junta se adscribe a la Consejería de Educación y Cultura, se define su composición y funciones.
- Decreto 98/2002, de 18 de julio, por el que se establece el procedimiento de recuperación y fijación de la toponimia asturiana.  
(<https://sede.asturias.es/bopa/2002/08/23/20020823.pdf>)  
Se regula el procedimiento para la determinación de los nombres oficiales de los concejos, sus capitales, parroquias rurales y núcleos de población.

IDEE	Guía de transformación de Conjuntos de Datos Espaciales de Nombres Geográficos v.1.0	
CODIIGE GTT-OS	27 de abril de 2016	Pág.10

## Illes Balears

---

- Ley 3/1986, de 19 de abril, de normalización lingüística.  
<http://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1986-19091>  
 El art.2 establece el catalán como lengua propia y el art.14 establece que la única forma oficial de los topónimos es la catalana; que le corresponde al Gobierno de la Comunidad Autónoma determinar los nombres oficiales de los municipios, territorios, núcleos de población, vías de comunicación interurbanas en general y topónimos de la Comunidad Autónoma; y los nombres de las vías urbanas deben ser determinados por los ayuntamientos.
- Ley 13/1997, de 25 de abril, por la que pasa a denominarse oficialmente Illes Balears la provincia de Baleares.  
[http://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-1997-9019](http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1997-9019)
- Ley Orgánica 1/2007, de 28 de febrero, de reforma del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears.  
<http://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2007-4233>  
 En el art.1 se establece la denominación de la comunidad autónoma, el art.4 establece que el catalán es la lengua propia. El art.30 establece que la denominación oficial de los municipios y topónimos es competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma.
- Decreto 36/2011, de 15 de abril, por el cual se crea la Comisión de Toponimia de las Illes Balears.  
<http://boib.caib.es/pdf/2011064/mp60.pdf>  
 En el art.1 la Comisión de Toponimia se adscribe a la Consejería de Educación y Cultura y en el art.3 se le otorga, entre otras cosas, la función de crear los nomencladores georreferenciados oficiales de la Comunidad.
- Decreto 36/1988, de 14 de abril, por el que se publican en el BOCAIB las formas oficiales de los topónimos de las Islas Baleares.  
[http://contingutswweb.parlamentib.es/Biblioteca/BOIB/boib\\_1988/Num\\_051.pdf](http://contingutswweb.parlamentib.es/Biblioteca/BOIB/boib_1988/Num_051.pdf)  
 Se recogen las formas oficiales de 338 topónimos de las Islas Baleares y observaciones sobre los artículos de los topónimos de Baleares aportados por la Universidad de las Islas Baleares.
- Decreto 50/1988, de 12 de mayo, de modificación del Decreto 36/1988, de 14 de abril.  
[http://contingutswweb.parlamentib.es/Biblioteca/BOIB/boib\\_1988/Num\\_063.pdf](http://contingutswweb.parlamentib.es/Biblioteca/BOIB/boib_1988/Num_063.pdf)  
 Se publican de nuevo las formas oficiales de los topónimos de las Islas Baleares como consecuencia del recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Son Servera.
- Decreto 61/1990, de 31 de mayo, de ampliación del Decreto 36/1988, de 14 de abril.  
 Se añaden 44 topónimos a la lista y se sustituyen algunos topónimos por la forma reconocida judicialmente.
- Decreto 2/2004, de 16 de enero, de modificación del Decreto 36/1988, de 14 de abril, por el cual se publican en el BOCAIB las formas oficiales de los topónimos de las Illes Balears  
[http://www.cortsvalecnianes.es/LEGISTACGI/BASIS/LEGISTA/WEB/PDF\\_BDLEGIS/DDD/184112420590000](http://www.cortsvalecnianes.es/LEGISTACGI/BASIS/LEGISTA/WEB/PDF_BDLEGIS/DDD/184112420590000)

IDEE	Guía de transformación de Conjuntos de Datos Espaciales de Nombres Geográficos v.1.0	
CODIIGE GTT-OS	27 de abril de 2016	Pág.11

El art. 1 suprime 3 topónimos correspondientes al término municipal de Manacor que aparecen en el punto 1 del Decreto 36/1988 de toponimia y el art. 2 establece las formas oficiales de los topónimos del término municipal de Manacor.

### *Cantabria*

---

- Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Cantabria. ([http://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-1982-635](http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1982-635))  
En el art.1 se establece la denominación de la Comunidad Autónoma, en el art.23 la competencia para la denominación de municipios y entidades de población y en la Disposición final se modifica la denominación de la provincia.

### *Castilla y León*

---

- Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de Castilla-León. (<http://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1983-6483>)  
En el art.1 se establece el nombre de Comunidad Autónoma de Castilla y León.
- Decreto 82/2008, de 4 de diciembre, de ordenación de la cartografía en Castilla y León. (<http://bocyl.jcyl.es/boletines/2008/12/10/pdf/BOCYL-D-10122008-1.pdf>)  
En el Artículo 6 se define el Nomenclátor Geográfico de Castilla y León.

### *Castilla - La Mancha*

---

- Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha. ([http://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-1982-20820](http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1982-20820))  
En el art.1 se establece el nombre de la Comunidad Autónoma
- Decreto 93/2010, de 01/06/2010, de Ordenación de la Actividad Cartográfica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. ([http://docm.jccm.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2010/06/04/pdf/2010\\_9251.pdf&tipo=rutaDocm](http://docm.jccm.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2010/06/04/pdf/2010_9251.pdf&tipo=rutaDocm))  
En el artículo 6 se define el Nomenclátor Geográfico de Castilla - La Mancha.

### *Cataluña*

---

- Ley 7/1983, de 18 de abril, de normalización lingüística en Cataluña. (<http://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/PDF/322/590307.pdf>)  
El art.12 establece que los topónimos en Cataluña, excepto los de la Val d'Aran, tienen como única forma oficial la catalana. Le corresponde al Consell Executiu de la Generalitat la determinación de los nombres oficiales de los territorios, de los núcleos de población, de las vías de comunicación interurbanas que dependen de la Generalitat y los topónimos de Cataluña. El nombre de las vías urbanas debe ser determinado por los Ayuntamientos (cosa que se matiza en la disposición transitoria segunda).

IDEE	Guía de transformación de Conjuntos de Datos Espaciales de Nombres Geográficos v.1.0	
CODIIGE GTT-OS	27 de abril de 2016	Pág.12

- Decreto 78/1991, de 8 de abril, sobre el uso de la toponimia.  
<http://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/PDF/1434/668027.pdf>  
 El artículo 1 establece cual es la forma oficial de los topónimos y la disposición final tercera faculta al conseller de Cultura el dictar las disposiciones necesarias para el despliegue y aplicación del decreto.
- Ley 2/1992, de 28 de febrero, por la que pasan a denominarse oficialmente Girona y Lleida las provincias de Gerona y Lérida.  
<http://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1992-4904>  
 Cambio de denominación de las provincias citadas.
- Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística.  
<http://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/PDF/2553/801842.pdf>  
 El art.2 establece el catalán como la lengua de la toponimia. El art.18 establece las competencias: la denominación de los municipios y de las comarcas se rige por la legislación de régimen local, la de las vías urbanas y los núcleos de población corresponde a los ayuntamientos y el resto de topónimos le corresponde al Govern de la Generalitat, incluidas las vías interurbanas.
- Decreto 59/2001, de 23 de enero, por el que se establece la Comisión de Toponimia, y se modifica el Decreto 78/1991, de 8 de abril, sobre el uso de la toponimia (Decret 59/2001, de 23 de gener, pel qual s'estableix la Comissió de Toponímia, i es modifica el Decret 78/1991, de 8 d'abril, sobre l'ús de la toponímia).  
<http://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/PDF/3337/227395.pdf>  
 En un artículo único se modifica el artículo 9 del Decreto 78/1991 para incluir la definición de la Comissió de Toponímia, que se adscribe al Departament de Cultura.
- Decreto 60/2001, de 23 de enero, por el que se regula el procedimiento para el cambio de denominación de los núcleos de población y de las entidades municipales descentralizadas (Decret 60/2001, de 23 de gener, pel qual es regula el procediment per al canvi de denominació dels nuclis de població i les entitats municipals descentralitzades).  
[http://dogc.gencat.cat/es/pdogc\\_canals\\_interns/pdogc\\_resultats\\_fitxa/?action=fitxa&documentId=264490&language=ca\\_ES](http://dogc.gencat.cat/es/pdogc_canals_interns/pdogc_resultats_fitxa/?action=fitxa&documentId=264490&language=ca_ES)  
 El art.3 establece la competencia para la denominación de los núcleos de población a los ayuntamientos. Los art.4 y 5 describen el procedimiento de cambio según sea a iniciativa del ayuntamiento o de la Generalitat. El art.10 describe el mismo procedimiento aplicado a las entidades municipales descentralizadas.
- Ley Orgánica 6/2006, de 19 de julio, de reforma del Estatuto de Autonomía de Cataluña.  
<http://www.boe.es/boe/dias/2006/07/20/pdfs/A27269-27310.pdf>  
 El art.6 establece el catalán como lengua propia de Cataluña y la lengua occitana, denominada aranés en Arán, como la propia de este territorio. El art.151 establece que le corresponde a la Generalitat, entre otras cosas, “la denominación, la capitalidad y los símbolos de los municipios y de las demás entidades locales; los topónimos y la determinación de los regímenes especiales”. En el art.155 se establece que le corresponde a la Generalitat la competencia de la propiedad industrial, lo que incluye “La defensa jurídica y procesal de los topónimos de Cataluña aplicados al sector de la industria”.

IDEE	Guía de transformación de Conjuntos de Datos Espaciales de Nombres Geográficos v.1.0	
CODIIGE GTT-OS	27 de abril de 2016	Pág.13

- Ley 16/2005, de 27 de diciembre, de la información geográfica y del Instituto Cartográfico de Cataluña (Llei 16/2005, de 27 de desembre, de la informació geogràfica i de l'Institut Cartogràfic de Catalunya).  
[http://dogc.gencat.cat/es/pdogc\\_canals\\_interns/pdogc\\_resultats\\_fitxa/?action=fitxa&documentId=440028&language=ca\\_ES](http://dogc.gencat.cat/es/pdogc_canals_interns/pdogc_resultats_fitxa/?action=fitxa&documentId=440028&language=ca_ES)  
 El art.14 establece que la Infraestructura de Dades Espacials de Catalunya debe facilitar el acceso a los nombres geográficos georreferenciados.
- Decreto 62/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Plan Cartográfico de Cataluña (Decret 62/2010, de 18 de maig, pel qual s'aprova el Pla cartogràfic de Catalunya).  
[http://dogc.gencat.cat/es/pdogc\\_canals\\_interns/pdogc\\_resultats\\_fitxa/?action=fitxa&documentId=542412&language=ca\\_ES](http://dogc.gencat.cat/es/pdogc_canals_interns/pdogc_resultats_fitxa/?action=fitxa&documentId=542412&language=ca_ES)  
*Corrección de errores:*  
[http://dogc.gencat.cat/es/pdogc\\_canals\\_interns/pdogc\\_resultats\\_fitxa/?action=fitxa&documentId=559351&language=ca\\_ES](http://dogc.gencat.cat/es/pdogc_canals_interns/pdogc_resultats_fitxa/?action=fitxa&documentId=559351&language=ca_ES)  
 En el Anexo 1 establece que los criterios toponomásticos relacionados con los conjuntos de información geográfica del Plan son los establecidos por la Comissió de Coordinació Cartogràfica de Catalunya en coordinación con la Comissió de Toponímia de Catalunya. En el Anexo 2 se hace referencia al Nomenclàtor oficial de Catalunya, a los nomenclàtors municipals de carrers i vies, a los inventaris de la xarxa de transports, a la xarxa d'estacions i registre de dades meteorològiques, etc.
- Ley 35/2010, de 1 de octubre, del occitano, aranés en Arán (Llei 35/2010, d'1 d'octubre, de l'occità, aranès a l'Aran).  
[http://dogc.gencat.cat/es/pdogc\\_canals\\_interns/pdogc\\_resultats\\_fitxa/?action=fitxa&documentId=560046&language=ca\\_ES](http://dogc.gencat.cat/es/pdogc_canals_interns/pdogc_resultats_fitxa/?action=fitxa&documentId=560046&language=ca_ES)  
 El art.1 establece el occità, denominado aranès en Aran, como la lengua propia de la Val d'Aran. El art.3 la considera preferente a efectos de la toponimia. El art.11 establece la forma aranesa como la única oficial para los topónimos; el Conselh Generau d'Aran es competente en la materia. Los nombres de las vías urbanas y de los núcleos de población corresponden a los ayuntamientos. Las vías deben estar señalizadas de acuerdo con el Conselh Generau d'Aran.

### Comunitat Valenciana

---

- Ley 4/1983, de 23 de noviembre, de uso y enseñanza del valenciano (Llei 4/1983, de 23 de novembre, d'Ús i Ensenyament del Valencià).  
[http://www.docv.gva.es/datos/1983/12/01/pdf/1983\\_802514.pdf](http://www.docv.gva.es/datos/1983/12/01/pdf/1983_802514.pdf)  
 El art.2 establece el valenciano como lengua propia. El art.15 asigna al Consell de la Generalidad Valenciana la determinación de los nombres oficiales de los municipios, territorios, núcleos de población, accidentes geográficos, vías de comunicación interurbanas y topónimos de la Comunidad Valenciana. El nombre de las vías urbanas será determinado por los ayuntamientos correspondientes.  
 En el caso de que haya municipios con nombre en cada lengua oficial, utilizarán ambos. El art.35 nombra los municipios con predominio lingüístico valenciano y el art.36 los de predominio castellano.

IDEE	Guía de transformación de Conjuntos de Datos Espaciales de Nombres Geográficos v.1.0	
CODIIGE GTT-OS	27 de abril de 2016	Pág.14

- Decreto 145/1986, de 24 de noviembre, de Consell de la Generalitat Valenciana, sobre señalización de vías y servicios públicos en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana (Decret 145/1986, de 24 de novembre, del Consell de la Generalitat Valenciana, sobre senyalització de vies i serveis públics en l'àmbit territorial de la Comunitat Valenciana).  
[http://www.docv.gva.es/datos/1987/01/20/pdf/1987\\_807953.pdf](http://www.docv.gva.es/datos/1987/01/20/pdf/1987_807953.pdf)  
 El art.1 establece lo que debe rotularse en valenciano con excepción de las Entidades Locales y de los Servicios que estos gestionen en los territorios de predominio lingüístico castellano.
- Decreto 58/1992, de 13 de abril, del Gobierno Valenciano, por el que se regula el procedimiento para la alteración del nombre de los municipios (Decret 58/1992, de 13 d'abril, del Govern valencià, pel qual es regula el procediment per a l'alteració del nom dels municipis).  
[http://www.docv.gva.es/datos/1992/05/05/pdf/1992\\_824651.pdf](http://www.docv.gva.es/datos/1992/05/05/pdf/1992_824651.pdf)  
 Según el art.1 la denominación de los municipios podrá ser en castellano o en valenciano o en las dos lenguas (forma bilingüe). En el art.2 se establece que el inicio del expediente de cambio de nombre le corresponde al pleno del ayuntamiento. Es la Conselleria d'Administració Pública quien vela por el buen desarrollo del procedimiento.
- Orden de 1 de diciembre de 1993, de la Conselleria de Educación y Ciencia, sobre el uso de las lenguas oficiales en la toponimia, en la señalización de las vías de comunicación y en la rotulación de los servicios públicos en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana (Ordre d'1 de desembre de 1993, de la Conselleria d'Educació i Ciència, sobre l'ús de les llengües oficials en la toponímia, en la senyalització de les vies de comunicació i en la retolació dels serveis públics en l'àmbit territorial de la Comunitat Valenciana).  
[http://www.docv.gva.es/datos/1994/03/15/pdf/1994\\_830871.pdf](http://www.docv.gva.es/datos/1994/03/15/pdf/1994_830871.pdf)  
 Los art.1 y 2 abundan sobre el uso de las dos lenguas en función de la zona de predominio lingüístico en el que se halle el municipio. El art.3 establece la obligatoriedad de utilizar la denominación oficial determinada por el Consell.
- Ley 7/1998, de 16 de septiembre, de la Generalitat Valenciana, de Creación de la Academia Valenciana de la Lengua (Llei 7/1998, de 16 de setembre, de la Generalitat Valenciana, de Creació de l'Acadèmia Valenciana de la Llengua).  
[http://www.docv.gva.es/datos/1998/09/21/pdf/1998\\_7973.pdf](http://www.docv.gva.es/datos/1998/09/21/pdf/1998_7973.pdf)  
 El art.7 establece como competencia de la Acadèmia Valenciana de la Llengua el fijar, a solicitud de la Generalitat, las formas correctas de la toponimia en la Comunitat Valenciana para su aprobación oficial, además de emitir informes o dictámenes y realizar estudios sobre la normativa y la onomástica oficial valenciana. El art.8 establece que el Consell debe solicitar a la Acadèmia la emisión de informes o dictámenes de sus anteproyectos legislativos o normativos que tengan relación con la toponimia valenciana.
- Ley 25/1999, de 6 de julio, por la que se declaran cooficiales las denominaciones Alacant, Castelló y València para las provincias que integran la Comunidad Valenciana.  
[http://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-1999-14949](http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1999-14949)  
 Cambio de denominación de las provincias citadas.

IDEE	Guía de transformación de Conjuntos de Datos Espaciales de Nombres Geográficos v.1.0	
CODIIGE GTT-OS	27 de abril de 2016	Pág.15

- Ley Orgánica 1/2006, de 10 de abril, de Reforma de la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana.  
(<http://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2006-6472>)  
Entre las modificaciones del Estatuto del año 1982 está la denominación de la Comunidad, que pasa a llamarse Comunitat Valenciana. También se establece (art.7) una especial protección al valenciano, que es la lengua propia de la Comunitat Valenciana. La Generalitat tiene la competencia (art.55) sobre los topónimos.
- Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana (Llei 8/2010, de 23 de juny, de Règim Local de la Comunitat Valenciana).  
(<http://www.boe.es/boe/dias/2010/07/23/pdfs/BOE-A-2010-11729.pdf>)  
Se trata sobre la denominación del municipio en los art.19 y 21, que deja para una reglamentación posterior el procedimiento de alteración de la denominación municipal. El ayuntamiento tiene la potestad de denominar a las mancomunidades y consorcios que ponga en marcha.
- Decreto 15/2011, de 18 de febrero, del Consell, por el que se regula el Registro de Entidades Locales de la Comunitat Valenciana (Decret 15/2011, de 18 de febrer, del Consell, pel qual es regula el Registre d'Entitats Locals de la Comunitat Valenciana).  
([http://www.docv.gva.es/datos/2011/02/22/pdf/2011\\_2049.pdf](http://www.docv.gva.es/datos/2011/02/22/pdf/2011_2049.pdf))  
El art.4 establece lo que debe registrarse, entre lo que se halla la denominación de municipios, provincias, mancomunidades, comarcas, entidades locales menores, áreas metropolitanas y consorcios.
- Ley 9/1997, de 9 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Creación del Instituto Cartográfico Valenciano (Llei 9/1997, de 9 de desembre, de la Generalitat Valenciana, de Creació de l'Institut Cartogràfic Valencià). (DOCV núm. 3141 de 12.12.1997)  
([http://www.docv.gva.es/portal/ficha\\_disposicion\\_pc.jsp?sig=4032/1997&id=24&sig=4032/1997&L=1&url\\_lista=](http://www.docv.gva.es/portal/ficha_disposicion_pc.jsp?sig=4032/1997&id=24&sig=4032/1997&L=1&url_lista=)).
- Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana (Llei 5/2014, de 25 de juliol, de la Generalitat, d'Ordenació del Territori, Urbanisme i Paisatge de la Comunitat Valenciana). (DOCV núm. 7329 de 31.07.2014)  
([http://www.docv.gva.es/datos/2014/07/31/pdf/2014\\_7303.pdf](http://www.docv.gva.es/datos/2014/07/31/pdf/2014_7303.pdf))

### Extremadura

---

- Decreto 181/2006, de 31 de octubre, por el que se regula la composición y funciones del Centro de Información Cartográfica y Territorial de Extremadura y del Consejo de Información Cartográfica y Territorial de Extremadura.

En el art.2 se establece como una de las funciones del Centro de Información Cartográfica y Territorial de Extremadura la “f) Creación y divulgación de la Base de datos de Topónimos de Extremadura”.

### Galicia

---

- Ley Orgánica 1/1981, de 6 de abril, de Estatuto de Autonomía para Galicia.  
(<http://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1981-9564>)

IDEE	Guía de transformación de Conjuntos de Datos Espaciales de Nombres Geográficos v.1.0	
CODIIGE GTT-OS	27 de abril de 2016	Pág.16

El art.5 establece como lengua propia el gallego y se pide a los poderes públicos de Galicia que potencien su uso.

- Ley 3/1983, de 15 de junio, del Parlamento de Galicia, de normalización lingüística. (<http://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOG-g-1983-90056>)  
El art.10 establece que “los topónimos de Galicia tendrán como única forma oficial la gallega”, corresponde a la Junta de Galicia la determinación de los nombres oficiales de los municipios, de los territorios, de los núcleos de población, de las vías de comunicación interurbanas y de los topónimos, mientras que el nombre de las vías urbanas será determinado por el ayuntamiento correspondiente.
- Decreto 132/1984, de 6 de septiembre, por el que se establece el procedimiento para la fijación o recuperación de la toponimia de Galicia.
- Decreto 332/1996, de 26 de julio, por el que se aprueba el nomenclátor correspondiente a las entidades de población de la provincia de Ourense. ([http://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-1999-5462](http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1999-5462))  
Se recoge la forma oficial de los nombres de las entidades locales de la provincia citada.
- Ley 2/1998, 3 de marzo, sobre el cambio de denominación de las provincias de La Coruña y Orense. (<http://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1998-5184>)  
Cambio de denominación de las provincias citadas.
- Decreto 174/1998, de 5 de junio, por el que se modifica el Decreto 43/1984, de 23 de marzo, por el que se regulan las funciones y la composición de la Comisión de Toponimia ([http://www.xunta.es/dog/Publicados/1998/19980622/Anuncio742E\\_es.html](http://www.xunta.es/dog/Publicados/1998/19980622/Anuncio742E_es.html))  
La Comisión de Toponimia se adscribe a la Consellería de la Presidencia y Administración Pública y se conforma como el “órgano de estudio, asesoramiento y consulta de la Xunta de Galicia para la determinación de los nombres oficiales de la toponimia gallega y para evacuar las consultas que sean necesarias con tal fin” (art.1)
- Decreto 219/1998, de 2 de julio, por el que se aprueba el nomenclátor correspondiente a las entidades de población de la provincia de Pontevedra. ([http://www.xunta.es/dog/Publicados/1998/19980728/Anuncio92B2\\_es.html](http://www.xunta.es/dog/Publicados/1998/19980728/Anuncio92B2_es.html))  
Se recoge la forma oficial de los nombres de las entidades locales de la provincia citada. El enlace proporcionado corresponde al BOE de 17/11/1998. En el BOE de 04/03/1999 se publica una corrección de errores.
- Decreto 6/2000, de 7 de enero, por el que se aprueba el nomenclátor correspondiente a las entidades de población de la provincia de Lugo. ([http://www.xunta.es/dog/Publicados/2000/20000125/AnuncioD4B2\\_es.html](http://www.xunta.es/dog/Publicados/2000/20000125/AnuncioD4B2_es.html))  
Se recoge la forma oficial de los nombres de las entidades locales de la provincia citada.
- Decreto 189/2003, de 6 de febrero, por el que se aprueba el nomenclátor correspondiente a las entidades de población de la provincia de A Coruña. ([http://www.xunta.es/dog/Publicados/2003/20030325/Anuncio77CE\\_es.html](http://www.xunta.es/dog/Publicados/2003/20030325/Anuncio77CE_es.html))

IDEE	Guía de transformación de Conjuntos de Datos Espaciales de Nombres Geográficos v.1.0	
CODIIGE GTT-OS	27 de abril de 2016	Pág.17

Se recoge la forma oficial de los nombres de las entidades locales de la provincia citada.

### *Comunidad de Madrid*

---

- Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid.  
([http://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-1983-6317](http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1983-6317))  
En el art. primero se establece la denominación de Comunidad de Madrid.

### *Región de Murcia*

---

- Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia.  
([http://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-1982-15031](http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1982-15031))  
En el art. primero se establece la denominación de Región de Murcia. En el art. once la Comunidad asume el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de alteración de denominaciones de los municipios y otras entidades. Esta tarea se asigna a la Asamblea Regional (art. veintitrés).

### *Comunidad Foral de Navarra*

---

- Ley Orgánica 13/82, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.  
([http://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-1982-20824](http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1982-20824))  
Se establece la denominación de la Comunidad y, en el art. noveno, se establece que el castellano es la lengua oficial de Navarra y que el vascuence tendrá también carácter de lengua oficial en las zonas vascoparlantes de Navarra.
- Ley Foral 18/1986, de 15 de diciembre, del Parlamento de Navarra, del vascuence.  
(<http://www.lexnavarra.navarra.es/detalle.asp?r=1822>)  
El art.5 define cuales son los términos municipales que forman parte de la zona vascófona, la zona mixta y la zona no vascófona.  
El art.8 establece una reglas para los topónimos según la zona a la que pertenezcan: en la zona vascófona, la denominación oficial será en vascuence, salvo que exista denominación distinta en castellano, en cuyo caso se utilizarán ambas, y en las otras zonas la denominación oficial será la existente, salvo que, para las expresadas en castellano, exista una denominación distinta, originaria y tradicional en vascuence, en cuyo caso se utilizarán ambas.  
En el mismo artículo se establece que el Gobierno de Navarra, premio informe de la Real Academia de la Lengua Vasca, determinará los topónimos de la Comunidad Foral, así como los nombres oficiales de los territorios, los núcleos de población y las vías interurbanas. El nombre de las vías urbanas es competencia de los ayuntamientos.
- Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra.  
(<http://www.lexnavarra.navarra.es/detalle.asp?r=538>)

IDEE	Guía de transformación de Conjuntos de Datos Espaciales de Nombres Geográficos v.1.0	
CODIIGE GTT-OS	27 de abril de 2016	Pág.18

Del art.21 al 25 se trata sobre el procedimiento para la fijación de la denominación del municipio. Este procedimiento también se aplica a los consejos (art.37), agrupaciones de municipios (art.46) y mancomunidades (art.48).

- Ley Foral 2/2010, de 23 de febrero, de modificación del artículo 5.1, letras a) y b), de la Ley Foral 18/1986, de 15 de diciembre, del Vascongado.  
([http://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2010-5107](http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2010-5107))  
Se modifica la distribución de municipios en las diferentes zonas establecidas en la Ley Foral 18/1986.

### *País Vasco / Euskadi*

---

- Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para el País Vasco.  
(<http://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1979-30177>)  
Se establece la denominación de la Comunidad (art.1) y el carácter de lengua oficial al euskera (art.6).
- Ley 10/1982, de 24 de noviembre, del Parlamento Vasco, Básica de Normalización del Uso del Euskera.  
(<http://www.boe.es/boe/dias/2012/04/26/pdfs/BOE-A-2012-5539.pdf>)  
El art.10 establece que “La nomenclatura oficial de los territorios, municipios, entidades de población, accidentes geográficos, vías urbanas y, en general, los topónimos de la Comunidad Autónoma Vasca, será establecida por el Gobierno, los Órganos Forales de los Territorios Históricos o las Corporaciones Locales en el ámbito de sus respectivas competencias, respetando en todo caso la originaria euskaldun, romance o castellana con la grafía académica propia de cada lengua”. También recoge la obligatoriedad de que las señales e indicadores de tráfico instalados en la vía pública estén redactados en forma bilingüe.
- Decreto 271/1983, de 12 de diciembre, por el que se determina el procedimiento para el cambio de nombre de los Municipios del País Vasco.  
(<http://www.jusap.ejgv.euskadi.eus/r47-bopvapps/es/bopv2/datos/1983/12/8302382a.shtml>)  
Se desarrolla la forma en la que se debe actuar para modificar el nombre de un municipio a partir del momento en que el Pleno de la corporación lo decide. En la disposición adicional segunda se establece que la Viceconsejería solicitará de la Real Academia de la Lengua Vasca - Euskaltzaindia información sobre la adecuación de los nombres a lo dispuesto en la Ley 10/1982.
- Norma Foral 8/1993, de 7 de julio, de términos municipales de Bizkaia.  
El art.70 establece que la Diputación Foral aprobará y publicará periódicamente el nombre oficial de los municipios de Bizkaia. El nombre de las Entidades Locales Menores que se constituyan será el acogido en el expediente de creación de las mismas.  
El art.71 establece que “La denominación de una Municipio o de una Entidad Local Menor sólo podrá alterarse a través del procedimiento establecido en esta Norma Foral iniciado por acuerdo plenario o de junta vecinal respectivamente, adoptado en sentido favorable a la alteración, y siempre que se respete la originalidad lingüística euskaldun”.

IDEE	Guía de transformación de Conjuntos de Datos Espaciales de Nombres Geográficos v.1.0	
CODIIGE GTT-OS	27 de abril de 2016	Pág.19

- Norma Foral 11/1995, de 20 de marzo, de Concejos del Territorio Histórico de Álava.  
[https://www.jjggalava.es/acc/es/normas/normas\\_territorial\\_juntas/2/html/TConsolidado.pdf](https://www.jjggalava.es/acc/es/normas/normas_territorial_juntas/2/html/TConsolidado.pdf)  
 El art.4 establece que “La nomenclatura oficial de los Concejos deberá respetar en todo caso la de origen euskaldun o castellana, con la grafía académica de cada lengua”. Son los Concejos los que inician el procedimiento de establecimiento, sustitución o alteración de la denominación oficial, para lo que se requiere también informe de la Diputación Foral.
- Decreto Foral 98/1995, del Consejo de Diputados de 17 de octubre, por el que se regula el procedimiento que los Concejos del Territorio Histórico han de cumplir para el establecimiento, sustitución o alteración de sus nombres (BOTHA n.131, de 6 de noviembre de 1995).  
 El procedimiento lo pone en marcha el Concejo Abierto (art.2), se requiere informe de la Diputación Foral de Álava y de la Real Academia de la Lengua Vasca-Euskaltzaindia (art.5) y termina con la inscripción en el Registro Foral de Entidades Locales de Álava (art.7)
- Norma Foral 2/2003, de 17 de marzo, reguladora de las Demarcaciones Municipales de Gipuzkoa.  
[http://www4.gipuzkoa.net/ogasuna/normativa/docs/LE0000186178\\_20030322.HTML](http://www4.gipuzkoa.net/ogasuna/normativa/docs/LE0000186178_20030322.HTML)  
 El art.34 establece que la Diputación Foral aprobará y publicará periódicamente el nombre oficial de los municipios de Gipuzkoa. El nombre de las Entidades Locales Menores que se constituyan será el acogido en el expediente de creación de las mismas.  
 El art.35 establece que “La denominación de una municipio o de una entidad local menor sólo podrá alterarse a través del procedimiento establecido en esta Norma Foral, respetando, en todo caso, lo dispuesto al efecto en la legislación sobre uso y normalización del euskera”.  
 El art.36 establece el procedimiento para la modificación de un municipio o una entidad local menor, que se inicia por acuerdo del pleno municipal y pasa por un informe de la Real Academia de la Lengua Vasca-Euskaltzaindia y la aprobación de la Diputación Foral.
- Decreto 176/2007, de 16 de octubre, del Consejo Asesor del Euskera.  
[http://www.euskadi.eus/r33-2288/es/contenidos/decreto/bopv200705767/es\\_def/index.shtml](http://www.euskadi.eus/r33-2288/es/contenidos/decreto/bopv200705767/es_def/index.shtml)  
 En el art.14 se configura la Comisión Especial de Toponimia en el seno del Consejo Asesor del Euskera como “un órgano de naturaleza permanente para el asesoramiento y propuesta en lo referente a la fijación, modificación y recuperación de topónimos de la Comunidad Autónoma del País Vasco, con el régimen jurídico especial que establecen los artículos subsiguientes”. En los artículos 15 y 16 se establece su composición y en el art.17 sus funciones.
- Norma Foral 4/2011, de 21 de febrero, reguladora de las demarcaciones de las entidades locales del Territorio Histórico de Álava y de su denominación, capitalidad y sus elementos distintivos.  
[http://www.alava.net/botha/Busquedas/Resultado.aspx?File=Boletines/2011/026/2011\\_026\\_01109\\_C.xml&hl=\)](http://www.alava.net/botha/Busquedas/Resultado.aspx?File=Boletines/2011/026/2011_026_01109_C.xml&hl=))

IDEE	Guía de transformación de Conjuntos de Datos Espaciales de Nombres Geográficos v.1.0	
CODIIGE GTT-OS	27 de abril de 2016	Pág.20

El art.61 establece que la modificación del nombre de un Municipio sólo se puede realizar por acuerdo plenario. El procedimiento iniciado se define en el art.62, que pasa por un “Informe de la Real Academia de la Lengua Vasca-Euskaltzaindia en los casos en que se trate de adaptar la denominación a la legislación sobre uso y normalización del euskera. En los demás casos, informe de la Sociedad de la Estudios Vascos-Eusko Ikaskuntza” y debe ser aprobado por las Juntas Generales de Álava.

- Decreto Foral 49/2011, del Consejo de Diputados de 5 de julio, que modifica el Decreto Foral 98/1995, del 17 de octubre, regulador del procedimiento para el establecimiento, sustitución o alteración de los nombres de los Concejos.  
([http://www.alava.net/botha/Boletines/2011/083/2011\\_083\\_B.pdf](http://www.alava.net/botha/Boletines/2011/083/2011_083_B.pdf))  
Se añade un artículo al Decreto Foral 98/1995 que permite la adecuación de signos gráficos del nombre de Concejo sin seguir el procedimiento completo de modificación del nombre.
- Ley 19/2011, de 5 de julio, por la que pasan a denominarse oficialmente «Araba/Álava», «Gipuzkoa» y «Bizkaia» las demarcaciones provinciales llamadas anteriormente «Álava», «Guipúzcoa» y «Vizcaya».  
([http://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2011-11606](http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2011-11606))  
Cambio de denominación de las provincias citadas.
- Norma Foral 63/1989, de 20 de noviembre, de Cuadrillas.  
Institucionaliza la Cuadrilla como una fórmula idónea para que los distintos intereses territoriales tengan su cauce de análisis y expresión, creando una figura jurídica con capacidad para promover y gestionar servicios generales en su circunscripción.  
<http://www.sis.net/documentos/legislativa/498090.pdf>

## La Rioja

---

- Ley 57/1980, de 15 de noviembre, sobre cambio de denominación de la actual provincia de «Logroño» por la de «Provincia de La Rioja».  
([http://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-1980-25519](http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1980-25519))  
Cambio de denominación de la provincia citada.
- Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para La Rioja.  
(<http://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1982-15030>)  
Se establece la denominación de la Comunidad. En el art. noveno establece para la Comunidad la competencia de la alteración de la denominación de los municipios, cosa que queda asignada a la Diputación General (art. diecisiete).

IDEE	Guía de transformación de Conjuntos de Datos Espaciales de Nombres Geográficos v.1.0	
CODIIGE GTT-OS	27 de abril de 2016	Pág.21

## 2.2 Resumen de los Reglamentos UE 1089/2010, 102/2011 y 1253/2013 sobre interoperabilidad de conjuntos de datos espaciales, en materia de nombres geográficos

En este apartado se va a tener en cuenta la versión refundida del Reglamento 1089/2010 que incorpora las modificaciones posteriores introducidas por los Reglamentos 102/2011 y 1253/2013.

El documento completo está disponible en:

<http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:02010R1089-20141231&from=EN>

El objetivo de este reglamento, que entró en vigor el 15 de diciembre de 2010, es garantizar la armonización necesaria de los conjuntos de datos para que sea posible la interoperabilidad de los servicios.

En el Anexo I «*TIPOS COMUNES, DEFINICIONES Y REQUISITOS*» se incluyen los tipos comunes a varios temas.

En el Anexo II. «*REQUISITOS RELATIVOS A LOS TEMAS DE DATOS ESPACIALES QUE FIGURAN EN EL ANEXO I DE LA DIRECTIVA 2007/2/CE*» se describen los requisitos específicos que se han de cumplir en cada tema del Anexo I de la Directiva.

En concreto en el punto 3 se detallan los tipos de objetos espaciales y tipos de datos junto con sus atributos, así como las listas controladas y las capas definidas para el tema de «Nombres Geográficos».

Para el tema de «Nombres Geográficos» se proporciona:

- Un único tipo de objeto espacial, llamado Lugar Nombrado «*NamedPlace*» que se corresponde con cualquier entidad del mundo real a que se hace referencia mediante uno o varios nombres propios.
- Tres tipos de datos:
  - Nombre Geográfico «*GeographicalName*» en el que se incluirán cada una de las denominaciones (nombres propios) que pueden ser aplicados a una entidad del mundo real.
  - Pronunciación del Nombre «*PronunciationOfName*». Pronunciación adecuada, correcta o estándar (estándar dentro de la comunidad lingüística afectada) de un nombre.
  - Ortografía del Nombre «*SpellingOfName*». Indicación de la forma adecuada de escribir un nombre.
- Cinco listas controladas:
  - Género gramatical «*GrammaticalGenderValue*». Género gramatical de un nombre geográfico.
  - Número gramatical «*GrammaticalNumberValue*». Número gramatical de un nombre geográfico.

- Estatus del nombre «*NameStatusValue*». Estatus de un nombre geográfico, es decir, información que permite discernir qué crédito debe darse al nombre con respecto a su normalización y/o su vigencia.
- Tipo de lugar nombrado «*NamedPlaceTypeValue*». Tipo de lugar nombrado.
- Carácter autóctono «*NativenessValue*». Carácter autóctono de un nombre geográfico.

- Una única capa para el tema de datos espaciales «Nombres Geográficos»:

Nombre de la capa	Título de la capa	Tipo de objeto espacial
GN.GeographicalNames	Nombres geográficos	NamedPlace

## 2.3 Especificaciones de datos de Nombres Geográficos

Mientras que los Reglamentos y la Directiva exponen *qué* es lo que deben implementar los Estados miembros (son disposiciones legales de obligatorio cumplimiento), las Directrices Técnicas describen *cómo* realizar esa implementación. Estas especificaciones han sido concebidas como documentos de apoyo, de forma que seguir sus indicaciones garantiza la interoperabilidad y el cumplimiento de los requerimientos legales establecidos.

En el caso del tema «Nombres Geográficos» estas especificaciones se encuentran en el documento llamado «*D2.8.1.3 Data Specification on Geographical Names – Technical Guidelines*»<sup>1</sup>.

A continuación se realiza un resumen de esta Guía Técnica, aunque se recomienda su lectura completa.

### 2.3.1 Introducción

Esta especificación define los Nombres Geográficos como «*nombres de áreas, regiones, localidades, ciudades, barrios, pueblos o asentamientos, o de cualquier elemento geográfico o topográfico de interés público o histórico*».

Describe los conceptos relacionados con los nombres geográficos teniendo en cuenta el multi lingüismo y los diferentes sistemas de escritura existentes en Europa.

### 2.3.2 Estructura y contenido de los datos

El modelo definido para Nombres Geográficos se basa en un conjunto de datos que consiste en una colección de nombres geográficos referenciados por elementos puntuales.

---

<sup>1</sup> <http://inspire.ec.europa.eu/index.cfm/pageid/2>

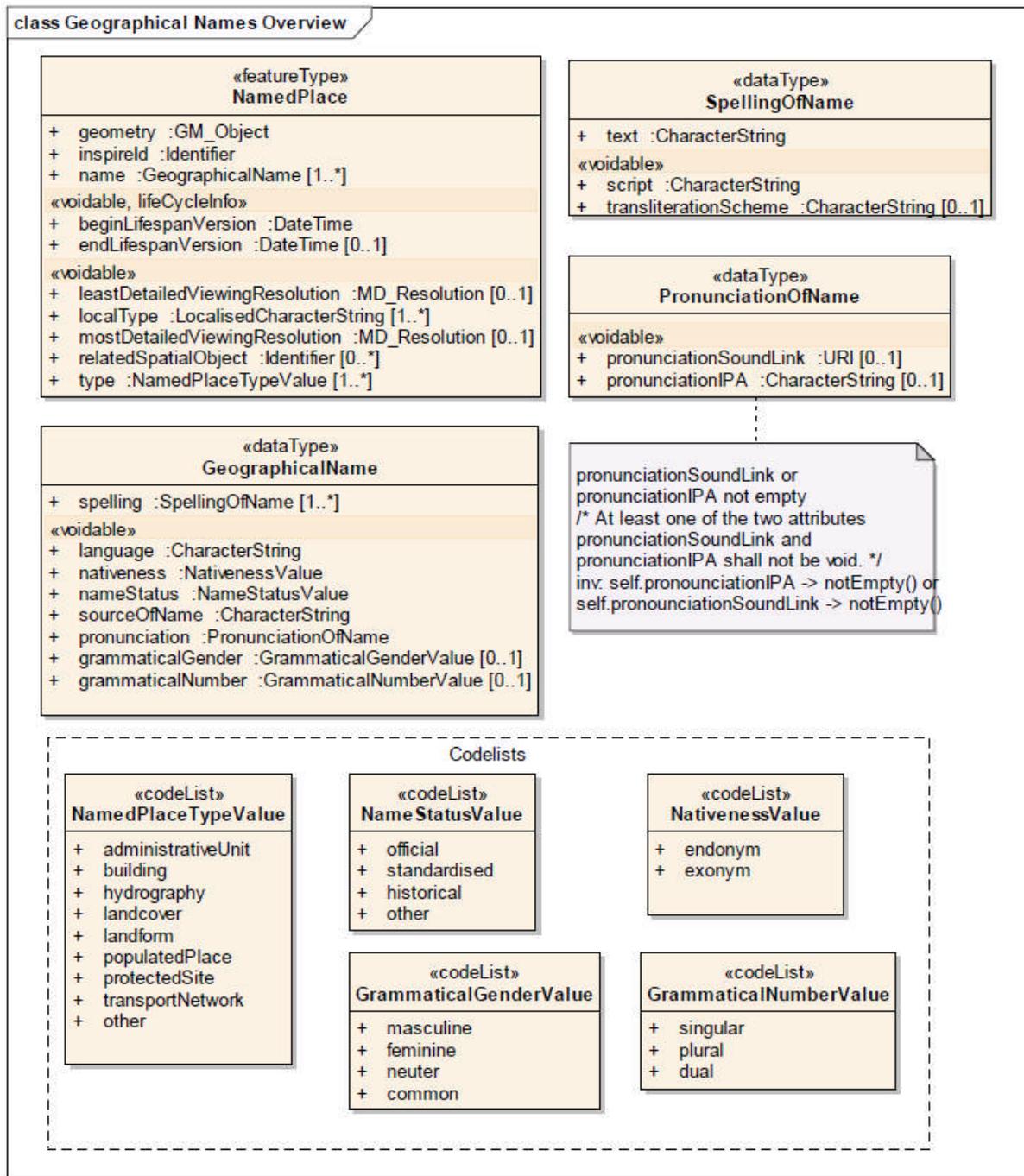


Figura 1: Diagrama de clases UML para el tema Nombres Geográficos

La especificación indica que el tipo empleado para el intercambio y clasificación de objetos espaciales procedentes de conjuntos de datos relacionados con el tema de nombres geográficos está definido en la clase *Geographical Names*.

Los esquemas UML incluyen información adicional sobre el modelo que no está en los Reglamentos, en particular las multiplicidades de atributos y asociaciones.

A continuación se describen los tipos de objetos geográficos, tipos de datos y listas controladas que han de usarse en el tema de Nombres Geográficos.

- Tipos de objetos espaciales

Existe un único tipo de objeto espacial denominado Lugar Nombrado «*NamedPlace*». Representa cualquier entidad del mundo real que puede ser nombrada por uno o varios nombres propios.

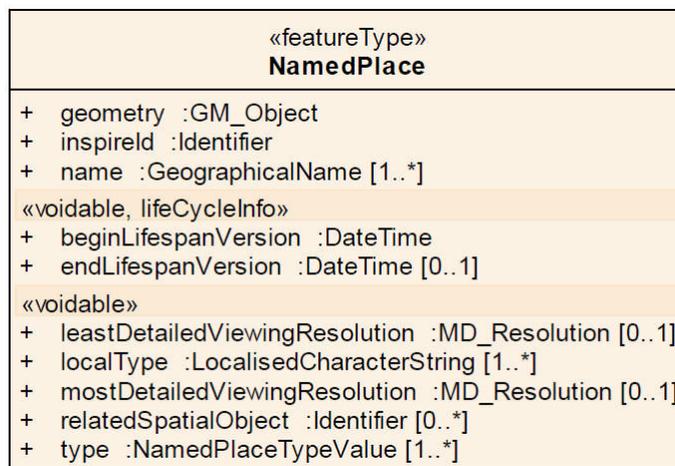


Figura 2: Clase *NamedPlace*

Los atributos que describen cada Lugar Nombrado «*NamedPlace*» son:

- o Atributos obligatorios:
  - *inspireId*: identificador externo del objeto geográfico (no deberá variar a lo largo de la vida del objeto geográfico). Modelado con el tipo de datos «*Identifier*».
  - *name*: nombre propio (uno o varios) por los que se conoce el Lugar Nombrado, se modela con el tipo de dato «*GeographicalName*».
  - *geometry*: geometría asociada al Lugar Nombrado. Esta especificación no restringe el tipo de geometría utilizada. Se modela con el tipo «*GM\_Object*» pudiendo ser geometría puntual (*GM\_Point*), lineal (*GM\_Curve*), superficial o rectángulo envolvente (ambas modeladas con *GM\_Surface*).
- o Atributos «voidable<sup>2</sup>»
  - Información sobre el ciclo de vida del objeto geográfico en el conjunto de datos:
    - *beginLifespanVersion*: fecha y hora en la que se insertó o modificó en el conjunto de datos espaciales esta versión del objeto espacial.
    - *endLifespanVersion*: fecha y hora en que se reemplazó o retiró en el conjunto de datos espaciales esta versión del objeto espacial.
 Modelados con el tipo de datos «*DateTime*».

<sup>2</sup> *Voidable*. *Vaciable*. Atributo o rol de asociación al que se le puede asignar un valor vacío (*void*) si no se dispone de ningún valor o no se puede conseguir.

- Información sobre la escala de visualización del lugar nombrado:
  - *leastDetailedViewingResolution*: resolución, expresada como el denominador de la escala o una distancia terreno, por encima de la cual ya no deben mostrarse en un servicio de visualización básico el Lugar Nombrado ni sus nombres geográficos asociados.
  - *mostDetailedViewingResolution*: resolución, expresada como el denominador de la escala o una distancia terreno, por debajo de la cual ya no deben mostrarse en un servicio de visualización básico el Lugar Nombrado ni sus nombres geográficos asociados.

Ambos atributos se modelan con el tipo «*MD\_Resolution*».

- *localType*: caracterización de la especie de entidad designada por el nombre o nombres geográficos, definida por el proveedor de datos y dada en al menos una lengua oficial de la Unión Europea.
- *relatedSpatialObject*: Identificador de un objeto espacial que representa la misma entidad, pero aparece en otros temas Inspire, en su caso. Modelado con el tipo de datos «*Identifier*».
- *type*: caracterización de la especie de entidad designada por el nombre o nombres geográficos. Los valores que puede tomar el atributo *type* se encuentran en la lista controlada llamada «*NamedPlaceTypeValue*».

- Tipos de datos

- Nombre Geográfico

El tipo de dato Nombre Geográfico «*GeographicalName*» contiene los atributos que describen cada una de los nombres propios aplicados a una entidad del mundo real representada con el correspondiente «*NamedPlace*».

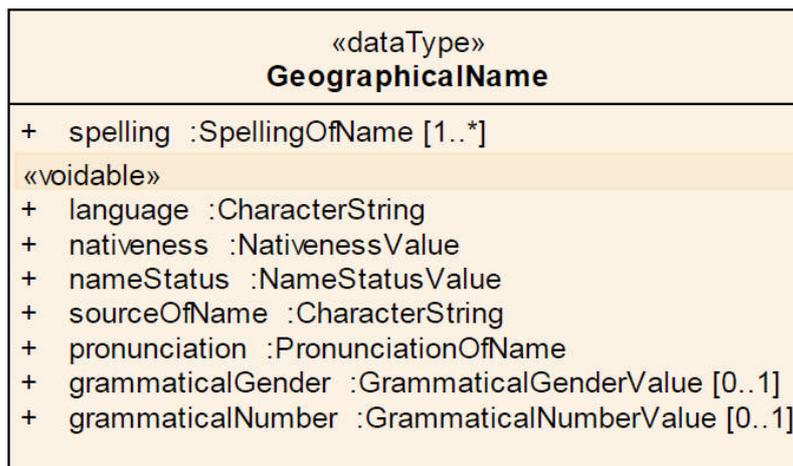


Figura 3: Clase *GeographicalName*

IDEE	Guía de transformación de Conjuntos de Datos Espaciales de Nombres Geográficos v.1.0	
CODIIGE GTT-OS	27 de abril de 2016	Pág.26

- Atributos obligatorios:
  - *spelling*: forma apropiada o correcta en la que se escribe el nombre geográfico. Está modelado con el tipo de datos «*SpellingOfName*».
  
- Atributos «*voidable*»
  - *language*: lenguaje en el que está expresado el nombre geográfico introducido en el atributo «*spelling*». Debe estar expresada en forma de código de tres letras de conformidad con las normas ISO 639-3 o ISO 639-5.
  - *nativeness*: información que permite reconocer si el nombre es el que se usa o usó en el área en la que está situado el objeto espacial en el instante en que el nombre está o estuvo en uso. Los valores que pueden emplearse en este atributo están descritos en la lista controlada «*NativenessValue*».
  - *nameStatus*: información cualitativa que permite discernir qué crédito debe darse al nombre con respecto a su normalización y/o su vigencia. Los valores que pueden emplearse en este atributo están descritos en la lista controlada «*NameStatusValue*».
  - *sourceOfName*: fuente de datos original de la que está tomado el nombre geográfico e integrado en el conjunto de datos que lo pronuncia o publica. Para algunos objetos espaciales nombrados, podría remitir otra vez al conjunto de datos de publicación si no se dispone de otra información.
  - *pronunciation*: pronunciación adecuada, correcta o estándar (estándar dentro de la comunidad lingüística en la que se usa el nombre geográfico) del nombre geográfico. Este atributo está modelado por el tipo de datos «*PronunciationOfName*».
  - *grammaticalGender*: clase de nombres que se refleja en el comportamiento de las palabras asociadas. Los valores que pueden emplearse en este atributo están descritos en la lista controlada «*GrammaticalGenderValue*».
  - *grammaticalNumber*: categoría gramatical de los nombres que expresa distinciones de número. Los valores que pueden emplearse en este atributo están descritos en la lista controlada «*GrammaticalNumberValue*».

o Ortografía del Nombre «SpellingOfName»

En este tipo de datos se ha de incluir la manera adecuada en la que se escribe cada nombre geográfico.

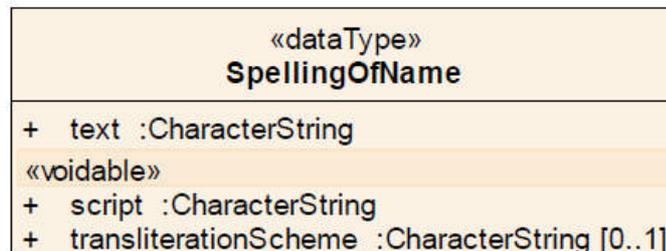


Figura 4: Clase SpelingOfName

Los atributos que caracterizan la Ortografía del Nombre son:

- Atributos obligatorios:
  - *text*: manera en que se escribe el nombre.
  
- Atributos «voidable»
  - *script*: conjunto de símbolos gráficos (por ejemplo un alfabeto) empleados para escribir el nombre, expresado mediante los códigos de cuatro letras definidos en ISO 15924, cuando proceda.
  - *transliterationScheme*: método usado para la conversión de nombres entre distintos sistemas de escritura.

o Pronunciación del Nombre «PronunciationOfName»

Los atributos que caracterizan la pronunciación adecuada, correcta o estándar (estándar dentro de la comunidad lingüística afectada) están descritos en el tipo de dato Pronunciación del Nombre «PronunciationOfName».

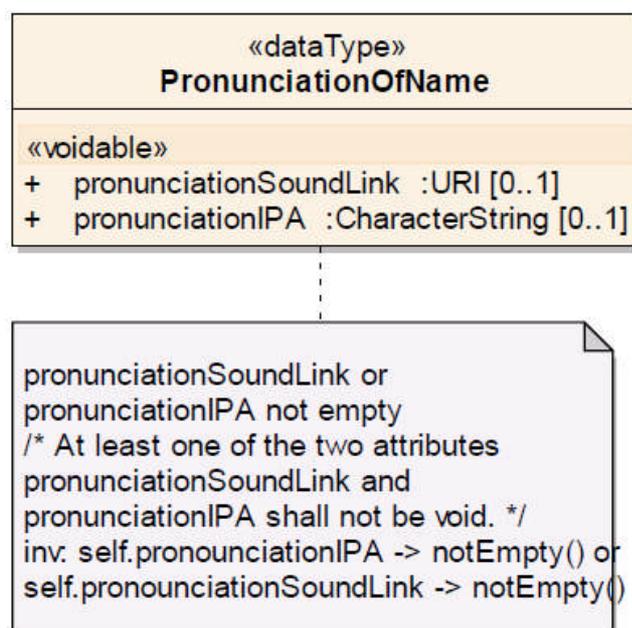


Figura 5: Clase PronunciationOfName

- Atributos «voidable»
  - *pronunciationIPA*: pronunciación adecuada, correcta o estándar (estándar dentro de la comunidad lingüística afectada) de un nombre, expresada en el Alfabeto Fonético Internacional (International Phonetic Alphabet, IPA).
  - *pronunciationSoundLink*: pronunciación adecuada, correcta o estándar (estándar dentro de la comunidad lingüística afectada) de un nombre, expresada mediante un enlace a un archivo sonoro.

Este tipo de datos no tiene atributos obligatorios sin embargo tiene una serie de restricciones. La especificación indica que: «Al menos uno de los dos atributos *pronunciationIPA* o *pronunciationSoundLink* no deberá estar vacío».

- Listas controladas

Las listas controladas, contenido y definiciones, están especificadas en el Anexo C de la Guía Técnica.

- Género gramatical (*GrammaticalGenderValue*)

Género gramatical de un nombre geográfico.

Los valores permitidos para esta lista controlada serán únicamente los que figuran en el cuadro siguiente.

Valor	Definición
<i>common</i>	Género gramatical «común» (a la vez «masculino» y «femenino»)
<i>feminine</i>	Género gramatical femenino.
<i>masculine</i>	Género gramatical masculino.
<i>neutrer</i>	Género gramatical neutro.

- Número gramatical (*GrammaticalNumberValue*)

Número gramatical de un nombre geográfico.

Los valores permitidos para esta lista controlada serán únicamente los que figuran en el cuadro siguiente.

Valor	Definición
<i>dual</i>	Número gramatical dual.
<i>plural</i>	Número gramatical plural.
<i>singular</i>	Número gramatical singular.

- Estatus del nombre (*NameStatusValue*)

Estatus de un nombre geográfico, es decir, información que permite discernir qué crédito debe darse al nombre con respecto a su normalización y/o su vigencia.

Los valores permitidos para esta lista controlada serán únicamente los que figuran en el cuadro siguiente.

Valor	Definición
<i>historical</i>	Nombre histórico actualmente fuera de uso.
<i>official</i>	Nombre actualmente en uso y aprobado oficialmente o establecido en la legislación.
<i>other</i>	Nombre actualmente en uso, pero ni oficial no aprobado.
<i>standardised</i>	Nombre actualmente en uso y aceptado o recomendado por un órgano al que se le haya asignado una función asesora o tenga facultad de decisión en materia de toponimia.

La definición precisa de: «*official*», «*standardised*», «*historical*» y «*other*» sólo puede ser dada por los Estados Miembros de acuerdo con su legislación.

o Tipo de lugar nombrado (*NamedPlaceTypeValue*)

Los valores permitidos para esta lista controlada serán únicamente los que figuran en el cuadro siguiente.

Valor	Definición
<i>administrativeUnit</i>	Unidad administrativa que divide áreas en las que los Estados miembros tienen o ejercen derechos jurisdiccionales en materia de gobernanza local, regional o nacional, separadas por fronteras administrativas.
<i>building</i>	Ubicación geográfica de edificios.
<i>hydrography</i>	Elementos hidrográficos, incluidas zonas marinas y cualesquiera otras masas de agua y elementos relacionadas con ellas, entre los que figuran cuencas y subcuencas hidrográficas.
<i>landcover</i>	Cubierta física y biológica de la superficie de la Tierra, incluidas las superficies artificiales, áreas agrícolas, bosques, zonas (semi)naturales y humedales.
<i>landform</i>	Característica geomorfológica del terreno.
<i>other</i>	Objeto espacial no incluido en los demás tipos de la lista controlada.
<i>populatedPlace</i>	Lugar habitado por personas.
<i>protectedSite</i>	Lugar designado o gestionado en el marco de la legislación internacional, comunitaria o de los Estados miembros para alcanzar determinados objetivos en materia de conservación.
<i>transportNetwork</i>	Red de transporte por carretera, ferroviario, aéreo, por vías navegables y por cable, e infraestructura asociada. Se incluyen los enlaces entre distintas redes.

o Carácter autóctono (*NativenessValue*)

Carácter autóctono de un nombre geográfico.

Los valores permitidos para esta lista controlada serán únicamente los que figuran en el cuadro siguiente.

Valor	Definición
<i>endonym</i>	Nombre de un objeto geográfico en una lengua oficial o sólidamente establecida existente en el área en el que se encuentra situado tal objeto.

<i>exonym</i>	Nombre utilizado en una lengua específica para designar un objeto geográfico situado fuera del área en la que dicha lengua se habla mayoritariamente y que difiere en cuanto a forma del endónimo respectivo en el área en el que se ubica el objeto geográfico.
---------------	--

No se permite la extensión de ninguna de estas listas controladas. Se pueden comprobar y descargar las distintas versiones de estas listas en el Registro de listas codificadas de INSPIRE (<http://inspire.ec.europa.eu/codelist>).

Lista controlada	Identificador
Género gramatical	<a href="http://inspire.ec.europa.eu/codelist/GrammaticalGenderValue">http://inspire.ec.europa.eu/codelist/GrammaticalGenderValue</a>
Número gramatical	<a href="http://inspire.ec.europa.eu/codelist/GrammaticalNumberValue">http://inspire.ec.europa.eu/codelist/GrammaticalNumberValue</a>
Estatus del nombre	<a href="http://inspire.ec.europa.eu/codelist/NameStatusValue">http://inspire.ec.europa.eu/codelist/NameStatusValue</a>
Tipo de lugar nombrado	<a href="http://inspire.ec.europa.eu/codelist/NamedPlaceTypeValue">http://inspire.ec.europa.eu/codelist/NamedPlaceTypeValue</a>
Carácter autóctono	<a href="http://inspire.ec.europa.eu/codelist/NativenessValue">http://inspire.ec.europa.eu/codelist/NativenessValue</a>

### 2.3.3 Sistemas de referencia, unidades de medida y mallas

Los Sistemas de Referencia por Coordenadas a usar son los adoptados por Inspire por defecto. El datum será ETRS89 en la España continental e Islas Baleares y REGCAN95 en las Islas Canarias. En cuanto a la proyección, se admite la UTM, la Lambert Azimutal Equiárea y la Cónica Conforme de Lambert. En los servicios de visualización es obligatorio además publicar en coordenadas geodésicas latitud y longitud.

En caso de que sea necesario usar una malla, se recomienda usar por defecto la ETRS89-LAEA con centro de proyección 52º N, 10º E con falso Este (x = 4321000 m) y falso Norte (y = 3210000 m). Esa malla es jerárquica y sus resoluciones son 1, 10, 100, 100, 10 000 y 100 000 metros.

### 2.3.4 Calidad de los datos

La Guía Técnica incluye una descripción de los elementos y subelementos de calidad, así como sus correspondientes medidas de la calidad, que deben ser usados en la evaluación y documentación de la calidad de los conjuntos de datos relacionados con el tema de Nombres Geográficos.

Elemento de calidad	Subelemento	Definición	Medida de la calidad
Compleción	Omisión	Nº de ítems ausentes en el conjunto de datos en relación al número de ítems que deberían estar presentes.	Índice de ítems omitidos

Consistencia lógica	Consistencia conceptual	Recuento de todos los elementos del conjunto de datos que no son compatibles con las reglas del esquema conceptual	Número de ítems que no cumplen las reglas del esquema conceptual.
Consistencia lógica	Consistencia de dominio	Recuento del número de ítems que no están conformes con su dominio-valor	Número de ítems
Exactitud posicional	Exactitud absoluta o externa	Valor medio de las incertidumbres posicionales para un conjunto de posiciones donde la incertidumbre posicional se define como la distancia entre la posición medida y la que se considera como verdadera.	

En la Guía Técnica no se establecen umbrales mínimos de calidad para ninguno de los elementos considerados.

La *Recomendación 9* indica que si es imposible expresar un elemento de la calidad con un valor cuantitativo, se puede expresar mediante una descripción textual.

### 2.3.5 Metadatos

Además de los metadatos que han de cumplimentarse y que están definidos en el Reglamento de metadatos, esta Guía Técnica especifica los elementos de metadatos específicos del tema de Nombres Geográficos.

### 2.3.6 Distribución

Se establece como requisito que los Estados Miembros deben proporcionar actualizaciones de forma regular. Todos los cambios deben estar disponibles como máximo 6 meses después de que el cambio se haya realizado en los datos origen.

De acuerdo con lo establecido en la Directiva Inspire, es obligatorio implementar servicios de visualización y descarga para el tema de Nombres Geográficos.

### 2.3.7 Encoding (formato físico)

Se establece como requisito que todas las reglas de codificación que se usen sean conformes a UNE-ISO 19118. Todas las reglas de codificación utilizadas deberán publicarse.

Se propone GML, tal y como se define en la norma ISO 19118 «*Geographic Information Encoding*», como formato físico por defecto.

### 2.3.8 Representación (o simbología)

Los servicios implementados deben incluir la siguiente capa:

Nombre de la capa	Título de la capa	Tipos de objeto	Palabras clave
GN.GeographicalNames	GeographicalNames	NamedPlace	geographical name, place name, location name, feature name, spatial object name, name, toponym, toponymy, exonym, endonym

Las Directrices Técnicas también definen el estilo de representación de esta capa.

Todos los nombres geográficos se representarán en color negro, fuente *Arial*, tamaño 10 y se localizarán centrados en la geometría disponible para el lugar nombrado «*NamedPlace*» correspondiente.

Si existen varios nombres geográficos para un mismo lugar nombrado, todos los textos se mostrarán en la misma línea. El orden de los nombres no indica ningún orden de preferencia.

Si los atributos correspondientes a la información sobre la escala de visualización del lugar nombrado «*leastDetailedViewingResolution*» y «*mostDetailedViewingResolution*» están correctamente cumplimentados, los nombres geográficos asociados al lugar nombrado sólo se deberán mostrar dentro del rango de la escala definidos por éstos. Si estos atributos están vacíos se deberán mostrar los nombres geográficos en todas las escalas de visualización.

## 3 Transformación

A continuación se muestran, como ejemplo de transformación de datos al modelo Inspire de Nombres Geográficos, los pasos llevados a cabo para realizar la transformación del Nomenclátor Geográfico Básico de España.

### 3.1 Fase 1: Correspondencia de los modelos de los conjuntos de datos (*Mapping*)

Se trata en esta primera fase de establecer la correspondencia entre los atributos y relaciones del conjunto de datos original y los atributos y relaciones que aparecen en las especificaciones.

Para desarrollar la correspondencia, Inspire publica en su web unas «*mapping tables*» para cada tema, por lo que los usuarios europeos pueden descargarlas y trabajar sobre ellas.

<http://inspire.ec.europa.eu/data-model/approved/r4618/mapping/>

Cada fichero \*.xml se corresponde con un paquete del modelo de datos del tema correspondiente. Cada organismo podrá usar las tablas de correspondencia que necesite en función de sus datos, teniendo presente que los ficheros que hacen referencia a «modelos base» han de usarse siempre.

El formato de las tablas de correspondencia es sencillo, a la izquierda se encuentran los objetos y atributos propuestos por las especificaciones Inspire y a la derecha las celdas para que cada responsable de un conjunto de datos pueda rellenarlas en función de la estructura de sus conjuntos de datos.

Application Schema 'Geographical Names' (version 3.0)					Application Schema <provide name of source schema>								
Type	Attribute / Association role / Constraint	Value / Enumerations	Multiplicity	Voidable / Non-Voidable	Type	Documentation	Attribute / Association role / Constraint	Attribute / Association role / Constraint	Value / Enumerations	Multiplicity	Voidable / Non-Voidable	Status	Remarks
NamedPlace	beginLifeSpanYear	0..1	1	voidable									
	endLifeSpanYear	0..1	1..1	voidable									
	geometry	0..1	1										
	inspireId	0..1	1										
	leastDetailedViewingResolution	0..1	1..1	voidable									

Figura 6: «Mapping table» publicada por Inspire para los Nombres Geográficos

El significado de cada columna es el siguiente:

- *Type*: nombre de la clase de objeto definido en INSPIRE.
- *Documentation*: definición de la clase de objeto definida en INSPIRE.
- *Attribute/Association role/Constraint*: nombre del atributo de la clase de objeto INSPIRE; o nombre de la relación de la clase de objeto con otra clase de objeto INSPIRE; o nombre de la restricción sobre la clase de objeto INSPIRE.
- *Attribute/Association role/Constraint documentation*: definición del atributo, relación o restricción de la clase de objeto INSPIRE.
- *Value/Enumerations*: Tipo de datos, valor o conjunto de valores que pueden aceptar los atributos y relaciones que previamente se han identificado.
- *Multiplicity*: Multiplicidad del atributo, relación o restricción. Si es igual a 1, sólo tomará un valor. Si es 1..\* podrá tomar uno o muchos. Si es 0..1 tomará uno o ningún valor, por lo que será opcional. Y así en otras posibles combinaciones de multiplicidades.
- *Voidable / Non-voidable*. Indica si el atributo, relación o restricción es voidable.

Al trabajar con estas tablas, se han de tener en cuenta una serie de **consideraciones importantes**:

- Si el atributo o relación tiene multiplicidad de al menos 1, quiere decir que es un atributo obligatorio que hay que proporcionar siempre.
- Si el atributo o relación tiene multiplicidad de al menos 0, quiere decir que es opcional, y el responsable de los datos decide si quiere proporcionarlo o no.
- Si el atributo o relación es voidable, eso quiere decir que si el responsable de los datos posee esa información, resulta obligatorio proporcionarla; pero se admite que no se disponga de ella y por lo tanto no se suministre, justificando la razón.

CODIIGE aconseja la utilización de este tipo de tablas, ya sea las originales de INSPIRE u otras propias semejantes realizadas por el responsable de los datos.



- Calidad de los datos.
- Metadatos.

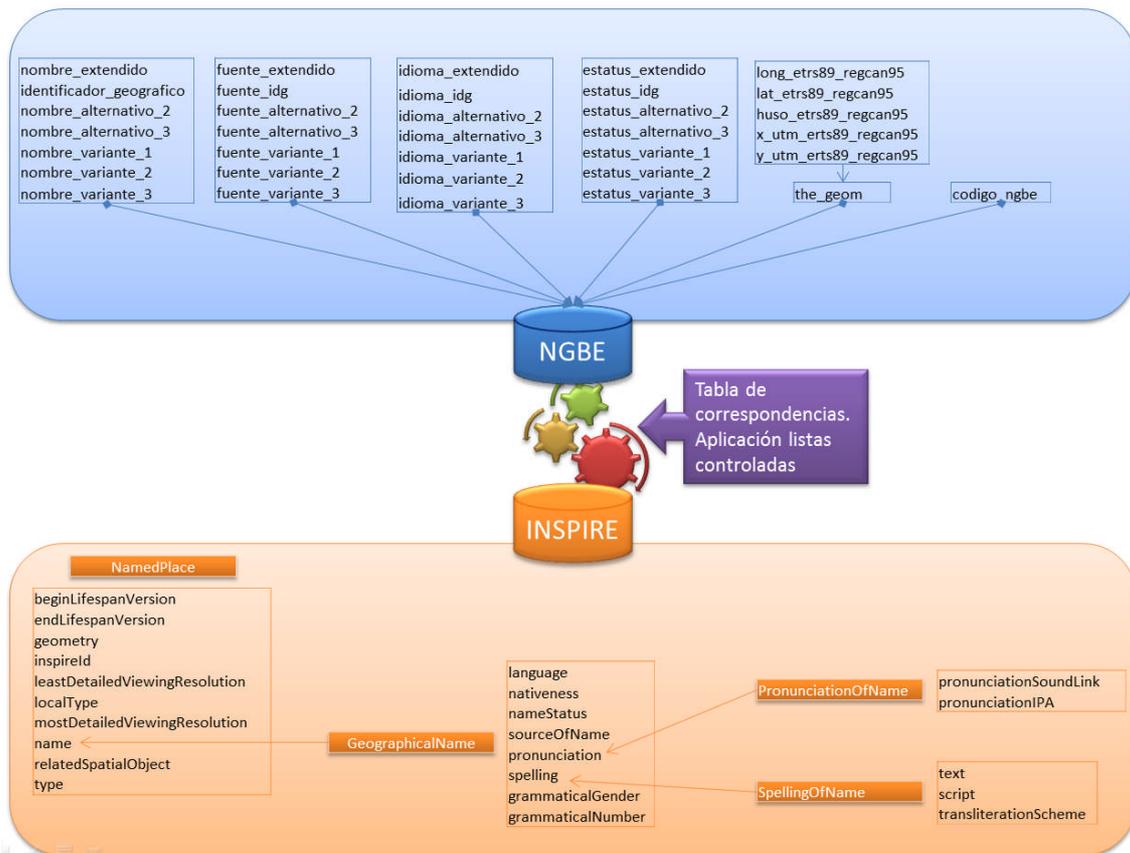


Figura 7: Esquema de la transformación

### 3.3 Fase 3: Codificación de los datos y servicios web

Inspire indica que los datos han de ser publicados a través de servicios web o ficheros GML. En esta fase se desarrollarán los procesos necesarios para la obtención de los ficheros GML y generar los servicios web conforme a Inspire. Durante esta fase hay que asegurar que se cumplen los requisitos establecidos por las especificaciones en cuanto a la distribución y a la forma de representación.

### 3.4 Fase 4: Conjunto de pruebas abstractas

Comprobación de que se ha efectuado correctamente todo el proceso aplicando las pautas definidas en el Anexo A – Conjunto de pruebas abstractas (Abstract Test Suite). Independientemente de que siempre es recomendable que una organización, diferente a la que ha producido los datos, verifique la conformidad de un conjunto de datos, el productor debe incluir como última fase del proceso de transformación de sus datos la verificación de que el resultado es conforme.

## 4 Propuesta de ampliación del GTT respecto al modelo de datos

Con la publicación del Modelo de Nomenclátor de España - MNE (versión 1.2 publicada en 2006) el Consejo Superior Geográfico daba los primeros pasos en la búsqueda de la interoperabilidad de los conjuntos de datos espaciales correspondientes a nombres geográficos.

Este documento establecía una estructura de datos cuya finalidad era el almacenamiento y gestión de los nombres geográficos, con todas las propiedades y relaciones relevantes. Establecía un conjunto de atributos que se consideraban fundamentales para caracterizar a un topónimo y otros opcionales que permitían enriquecer la descripción del mismo, pero que no se consideraban imprescindibles para la implementación del modelo.

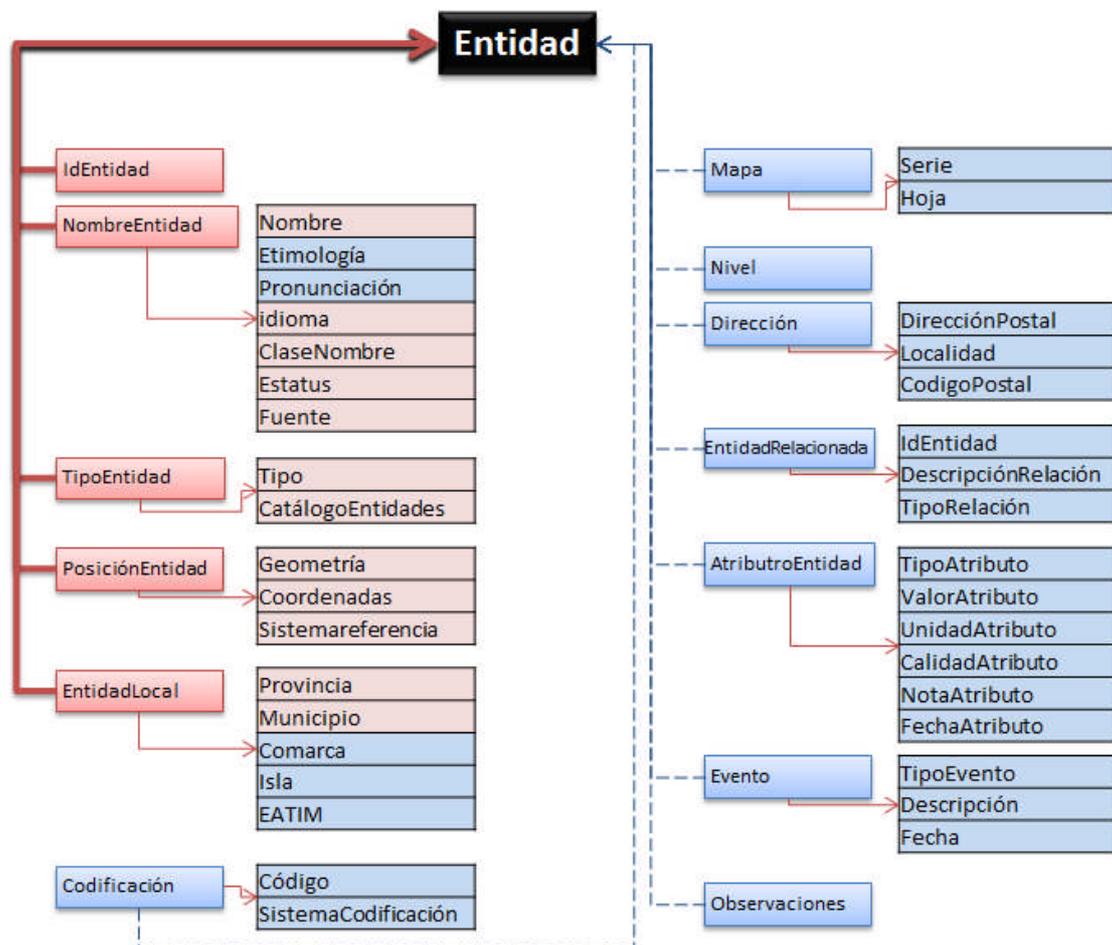


Figura 8: Esquema del Modelo de Nomenclátor de España. Campos obligatorios en color rojo, opcionales en color azul.



Figura9: Dominio de valores para los atributos Idioma, Estatus y ClaseNombre.

Con la publicación de la LISIGE, el Reglamento 1089/2010 y la Especificación para Nombres Geográficos plasmada en el documento «D2.8.1.3 Data Specification on Geographical Names – Technical Guidelines» se impone un nuevo modelo de datos que asegura la interoperabilidad de los conjuntos de datos correspondientes a los Nombres Geográficos.

La traslación del Modelo de Nomenclátor de España al modelo de datos impuesto por la Guía Técnica D2.8.1.3 es fácilmente realizable.

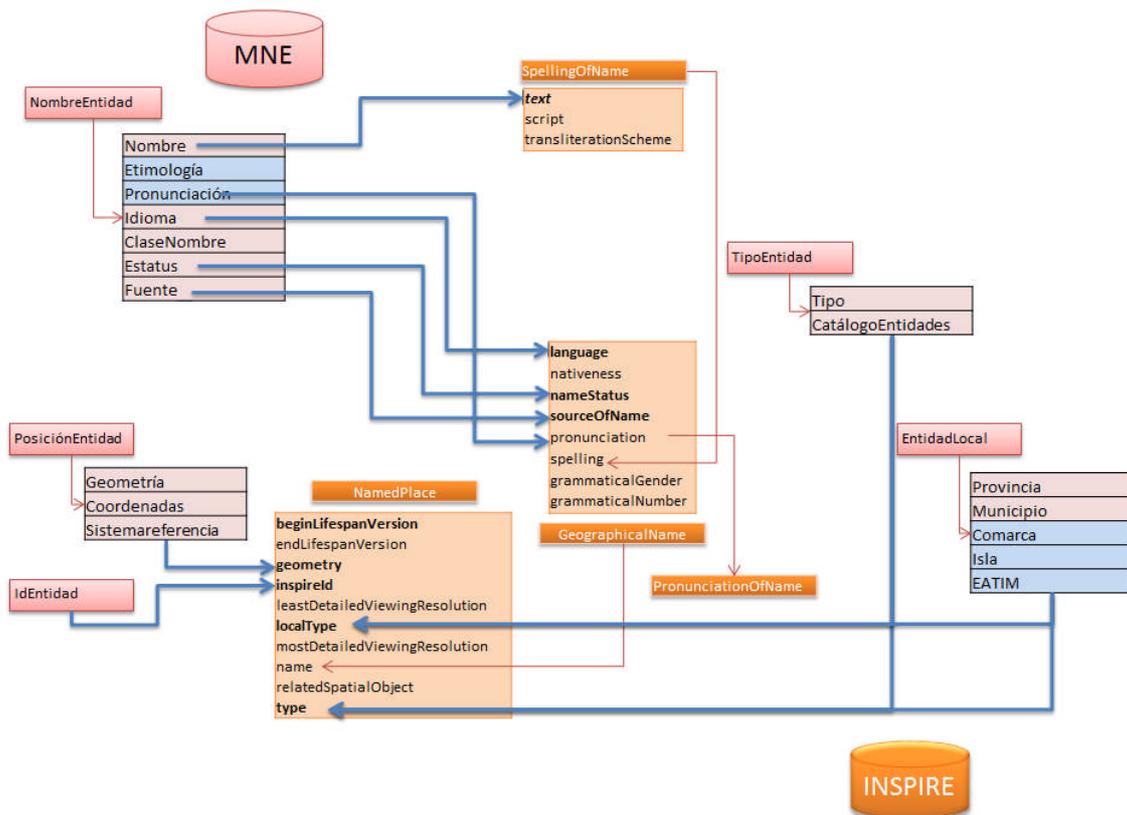


Figura 10: Correspondencia ente modelos

La mayoría de los campos obligatorios son directamente trasladables, sin embargo se han encontrado problemas en la realización de la correspondencia entre los valores de las listas controladas definidas en el MNE y el modelo Inspire.

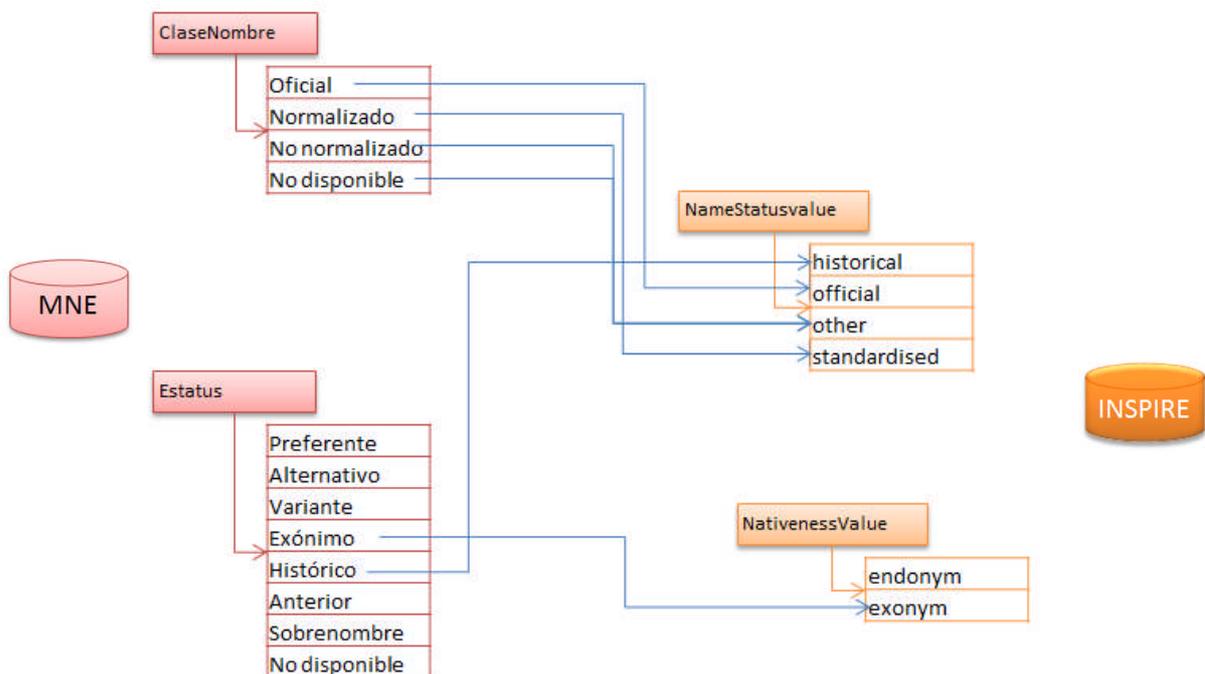


Figura 11: Correspondencia entre listas controladas

Con el nuevo modelo de datos INSPIRE es imposible realizar la distinción entre aquellos topónimos categorizados en el MNE como «Variantes».

En el MNE la lista «ClaseNombre» está definida de la siguiente manera:

- *Preferente*: nombre principal de una entidad geográfica, necesario para hacer posible la gestión interna mediante nombre únicos.  
Nota. Si existe un nombre oficial, ha de tomarse como nombre preferente, Si existen dos nombres oficiales, uno de ellos debe tomarse como nombre preferente, aplicando algún criterio convencional, uniforme y objetivo.
- *Alternativo*: Nombre de una entidad geográfica que es oficial al mismo nivel que el nombre preferente.
- *Variante*: Nombre de uso menor o restringido, referido a una entidad geográfica con un nombre preferente. Los nombre oficiales no deberían tener preferente.
- *Exónimo*: Nombre que dan a un lugar los hablantes de lenguas ajenas a él.
- *Histórico*: Nombre en desuso, utilizado hace más de 100 años.
- *Anterior*: Nombre en desuso, utilizado hace menos de 100 años.
- *Sobrenombre*: O alias, nombre en uso de una entidad geográfica metafórico, literario o coloquial.
- *No disponible*: Nombre geográfico incluido provisionalmente en esta clase, por considerarse su clase desconocida o indeterminada.

A pesar de la pérdida de información y riqueza, se puede admitir la no categorización de los topónimos como «Preferente» o «Alternativo», pues en ambos casos los topónimos tienen el mismo nivel de uso. Sin embargo la no categorización como «Variante» de ciertos topónimos

implica transmitir información errónea en cuanto al nivel de uso de los mismos, igualándola a la de los topónimos «*Preferentes*» o «*Alternativos*».

En base a lo anterior, se propone la ampliación del modelo propuesto por Inspire incluyendo en la clase «*GeographicalName*» un nuevo atributo, denominado «*Variante*» que permita la categorización tal de ciertos topónimos.

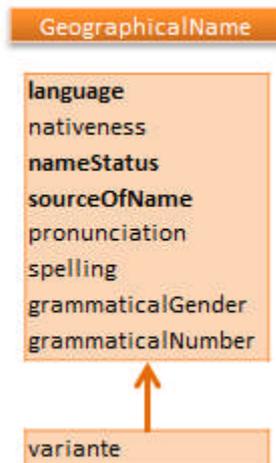


Figura 12: Inclusión del atributo variante en la clase GeographicalName

Se proponen las siguientes características para el atributo «*Variante*»:

Atributo	Definición	Tipo	Voidability
variante	Nombre de uso menor o restringido, referido a una entidad geográfica con otra denominación de uso preferente.	Boolean	voidable